

al pago de los Veintey cinco d. quando en adelante  
se le halla prohedna solamente de Quarta  
ta Ronada de Vinã Secano, una fanega de tierra brea  
colado, y de una casa pequeña en esta Poblacion, que  
todo ello le produce libre de los gastos que se le origi  
nan, como unos Quarenta Ducados anuales, que  
no son suficientes a una leve sustentacion  
de una pobre Viuda, qual se halla constituida la  
que expone: y por ello =

N. S. Vnidamte supla, que, por un efecto de su notoria pue  
dad, y hauida consideracion de lo cierto de su narrativa  
se sirva señalar la cuota con que deveria contribuir  
atendida su produccion, que sera como la de los  
Quarenta Ducados ya Relacionado; y así lo jura  
en caso necesario: Ayo fabor espera la Suplican  
te de la Ciudad Christiana de N. S. por cuya  
importante Vida continua Suplicando al todo Po  
deroso lo piasere por m. a. In quãta Gracia  
Caracaca 27. de Noviembre de 1809

Or  
Bm. de N. S.  
Maria Josefa Alfocca